

Secretaría. 14-12-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso verbal especial de imposición de servidumbre, informándole que se presenta para su estudio admisorio. **Ordene.**

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de diciembre de (2023).-

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO |
| DEMANDANTE: | GASES DEL CARIBE S.A. |
| DEMANDADO: | BELINDA ESTHER RAMIREZ HERNANDEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS |
| RADICADO: | 47-053-40-89-001-2023-00652-00.- |
| ASUNTO: | AUTO ADMITE DEMANDA |

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 56 de 1981, su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, y estando bajo los apremios del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal especial de imposición de servidumbre de gasoducto y tránsito presentada por GASES DEL CARIBE S.A. a través de apoderado judicial, en contra de BELINDA ESTHER RAMIREZ HERNANDEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Impulsar el trámite de este asunto, de acuerdo con la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese y **córrase** traslado a la parte demandada del presente proveído, la demanda y sus anexos, por el término de tres (03) días para que si a bien tiene ejerza el derecho de contradicción.

CUARTO: Adviértase al extremo demandado que en el presente proceso no proceden las excepciones. Sin embargo, podrá controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

QUINTO: Emplácese a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria identificado con el número 225-29172, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

SÉPTIMO: Ordenar la inspección judicial al predio ubicado en la calle 1 #3-58 en el corregimiento de Buenos Aires, Aracataca - Magdalena, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-29172.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes con relación a la fecha para la realización de la inspección judicial y, copia de los documentos aportados en el marco del presente proceso.

OCTAVO: Autorizar a GASES DEL CARIBE S.A. para que realice la consignación de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) correspondientes al pago por concepto de gravamen de servidumbre.

NOVENO: Antes de decidir sobre la ejecución provisional de la servidumbre en el predio de la parte convocada, se **requiere** a la parte demandante, para que aporte "el plan de obras del proyecto" a que hace alusión expresamente el artículo 7° del Decreto 798 de 2020.

DÉCIMO: Reconocer personarías jurídicas para actuar en el marco del presente proceso al abogado RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'692.089, expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 33.759 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 048**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4a72f0498cf12314d871edd295e0f2750aca3e27cb315037f9364b2c595c68**

Documento generado en 14/12/2023 10:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>